



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00052-00. DIVORCIO JERALDINE LAVERDE GARCÍA VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de 30 días concedido en el proveído No. 1793 del 31 de agosto de 2022, para cumplir con la carga procesal que fue requerida, feneció Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2199

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00052-00**

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Como consta en proveído No. 1793 del 31 de agosto de 2022, se requirió a la parte actora para que asumiera plenamente la carga procesal dispuesta en el ordinal segundo del auto en mención, concediéndole treinta (30) días para ello, habiendo fenecido el término el pasado 13 de octubre.

Todo lo anotado en precedencia, permite concluir que la actitud de la parte demandante se enmarca perfectamente en la normatividad contenida en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00052-00. DIVORCIO JERALDINE LAVERDE GARCÍA VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

En razón a lo anterior, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por desistimiento tácito, el proceso de Divorcio, presentado mediante apoderado judicial por la señora Jeraldine Laverde García.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c451cbe8347181cb8667ff48f5a43939cd1585db3d7adeca02ca9ef27aa9eeb5**

Documento generado en 14/10/2022 07:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>